

PROTOCOLO PARA ACREDITACIÓN DE CURSOS y/o ACTIVIDADES DE FORMACIÓN

El presente protocolo surge de la necesidad de asignar créditos a diferentes propuestas de seminarios, cursos, certificaciones, especialidades, perfeccionamiento, diplomas y demás actividades formativas que llegan al Consejo de Formación en Educación, en el marco del desarrollo profesional docente. La creditización permite la certificación de aprendizajes a ser contemplados en trayectos formativos abiertos y flexibles tal como lo exige la educación actual.

A continuación, se exponen los requisitos y criterios definidos por el Consejo de Formación en Educación para dichos espacios formativos de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales.

Capítulo I - Características y requisitos de las instituciones oferentes de las actividades formativas a acreditar

Artículo 1. La institución debe contar con el reconocimiento como entidad formativa expedida por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) o por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Artículo 2. La tramitación ante el CFE deberá contener la siguiente información acerca de la institución: naturaleza jurídica, características académicas y financieras, composición y perfiles de los órganos de dirección e información básica sobre localización e infraestructura. La información mencionada deberá ser acreditada en forma fehaciente, ya sea en original, copia auténtica o certificado notarial cuando correspondiere.

Capítulo II - Presentación del curso o actividad formativa para el cual se solicita la adjudicación de créditos

La misma debe componerse de:

- a) fundamentación y objetivos
- b) contenidos
- c) modo de evaluación
- d) destinatarios y requisitos
- e) carga horaria
- f) cantidad de créditos propuesta
- g) certificación que se otorga
- h) breve currículum de docentes a cargo (autodata)
- i) bibliografía básica

Capítulo III - Sobre los créditos académicos

Artículo 3.- Se define el crédito como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que comprende: las horas de actividad presencial (horas de clase, trabajo asistido o actividad equivalente) y la estimación de horas de la actividad no presencial (horas de estudio, preparación e informes- trabajo asistido- horas de trabajo virtual y horas de producción) que insume una unidad curricular.

Artículo 4.- Un crédito académico se corresponde con 15 horas de trabajo estudiantil presencial y no presencial que se distribuyen de manera diferenciada según el curso sea de carácter presencial, virtual o mixto. En todos los casos, a estos efectos, se considerarán: horas presenciales, horas de trabajo de campo (si hubiera), horas de trabajo on-line (si hubiera) y horas de trabajo del estudiante. Para éstas se tendrá en cuenta la naturaleza de dicha producción (informes, trabajo teórico, intervención, investigación).¹

Capítulo IV - Pautas y condiciones para la acreditación

Artículo 5. El estudio de los créditos correspondientes a la actividad, estará a cargo de la Subcomisión de Posgrado del CFE.

Artículo 6. Se acreditarán propuestas específicas, considerando cohorte y año, y no de forma genérica.

Artículo 7. Los créditos establecidos por el Consejo de Formación en Educación no generan compromiso en aquellas instancias en las que se presenten. Podrán no ser considerados, o considerados parcial o totalmente según cada contexto o situación específica.

¹Este Capítulo está basado, aunque no textualmente, en el Capítulo I – De los créditos académicos del Protocolo -Créditos para la formación permanente y posgrado, aprobado por el Consejo de Formación en Educación, Acta 42 Res. No.77, Exp.2015-25-5-013130 del 24 de noviembre de 2015.